



Cofinanciado por  
la Unión Europea



SECRETARÍA GENERAL  
DE RECURSOS AGRARIOS  
Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

DIRECCIÓN GENERAL  
DE ALIMENTACIÓN

# GUÍA PARA LA SOLICITUD DE AYUDAS A INVERSIONES MATERIALES O INMATERIALES EN TRANSFORMACIÓN, COMERCIALIZACIÓN O DESARROLLO DE PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS DEL PLAN ESTRATÉGICO DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN DE ESPAÑA 2023-2027 (INTERVENCIÓN 6842.2)



Madrid, 2026

**Título:**

Guía del Solicitante para las Ayudas a Inversiones.

**Edita:**

© Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.  
Secretaría General Técnica. Centro de Publicaciones.

**Unidad proponente:**

Dirección General de Alimentación.  
Subdirección General de Competitividad de la Cadena Alimentaria.

**NIPO línea:** 003-26-049-8

**Tienda online:**

[www.mapa.gob.es](http://www.mapa.gob.es)  
<https://servicio.mapa.gob.es/tienda/>

**e-mail:**

[centropublicaciones@mapa.es](mailto:centropublicaciones@mapa.es)

**Catálogo de Publicaciones de la Administración General del Estado:**

<https://cpage.mpr.gob.es/>

Para contribuir a la protección del medio ambiente, se recomienda imprimir esta publicación únicamente si es estrictamente necesario, ya sea en su totalidad o en parte.



## ÍNDICE

<b>1. PRESENTACIÓN DE LA GUÍA .....</b>	<b>1</b>
<b>2. ¿EN QUÉ CONSISTEN ESTAS AYUDAS? .....</b>	<b>1</b>
<b>3. ¿QUIÉNES PUEDEN SOLICITAR LAS AYUDAS A INVERSIONES? .....</b>	<b>3</b>
<b>4. ¿QUÉ GASTOS EN INVERSIONES PUEDEN SER SUBVENCIONABLES? .....</b>	<b>4</b>
<b>5. ¿QUÉ GASTOS EN INVERSIONES NO SE CONSIDERAN SUBVENCIONABLES O ESTÁN SUJETOS A LÍMITES? .....</b>	<b>7</b>
<b>6. INTENSIDAD E IMPORTE DE LA AYUDA.....</b>	<b>12</b>
<b>7. ¿CÓMO SE SOLICITAN LAS AYUDAS A INVERSIONES?.....</b>	<b>13</b>
PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.....	13
DOCUMENTACIÓN NECESARIA.....	14
DENOMINACIÓN DE LOS ARCHIVOS DE LA SOLICITUD PARA SU REGISTRO EN SEDE ELECTRÓNICA.....	22
CONCURRENCIA COMPETITIVA Y CRITERIOS DE VALORACIÓN.....	25
<b>8. ¿QUÉ REQUISITOS DEBE CUMPLIR EL PROYECTO DE INVERSIÓN? .....</b>	<b>26</b>
OBJETO Y FINALIDAD DEL PROYECTO.....	26
DESCRIPCIÓN Y CONTENIDO DEL PROYECTO .....	28
<b>9. ¿QUÉ PLAZOS SON APLICABLES EN LAS SOLICITUDES DE AYUDA A INVERSIONES? 32</b>	<b>32</b>
PRESENTACIÓN SOLICITUD .....	32
PLAZOS PARA EL INICIO DE EJECUCIÓN .....	32
PERIODO SUBVENCIONABLE.....	33
MODIFICACIONES .....	34
<b>10. ¿CÓMO SABER QUÉ PROYECTOS DE INVERSIÓN HAN RESULTADO SELECCIONADOS Y LA CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN?.....</b>	<b>36</b>
<b>11. ¿QUÉ COMPROMISOS CONLLEVA LA RECEPCIÓN DE ESTA AYUDA?.....</b>	<b>36</b>
<b>12. FRAUDES, IRREGULARIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS .....</b>	<b>39</b>
COMUNICACIÓN DE FRAUDES E IRREGULARIDADES .....	39
OBLIGACIÓN DE EVITAR LOS CONFLICTOS DE INTERESES.....	39



Cofinanciado por  
la Unión Europea



SECRETARIA GENERAL  
DE RECURSOS AGRARIOS  
Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

DIRECCIÓN GENERAL  
DE ALIMENTACIÓN

<b>13. NORMATIVA DE APLICACIÓN .....</b>	<b>40</b>
NORMATIVA COMUNITARIA.....	40
NORMATIVA NACIONAL .....	41



# 1

## PRESENTACIÓN DE LA GUÍA

La presente Guía para la solicitud de las ayudas a inversiones materiales o inmateriales en transformación, comercialización o desarrollo de productos agroalimentarios del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España (en adelante, Ayudas a inversiones PEPAC), tiene como finalidad servir de orientación a las Entidades Asociativas Prioritarias (EAP) agroalimentarias de carácter supraautonómico, así como a entidades mercantiles participadas mayoritariamente (más del 50 por cien del capital social) por una o varias EAP en los sectores para los que dichas EAP han sido reconocidas, en relación a la documentación justificativa a presentar para contribuir a una adecuada gestión de la subvención.

Mediante la misma, se pretende facilitar la comprensión de los procedimientos y requisitos recogidos en el [Real Decreto 1219/2024](#), de 3 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas a inversiones materiales o inmateriales en transformación, comercialización o desarrollo de productos agroalimentarios en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, para el fomento de la integración de entidades asociativas agroalimentarias de carácter supraautonómico (BOE nº 292, de 4 de diciembre de 2024), así como en la convocatoria de ayudas correspondiente. En concreto, se detalla y precisa el número de documentos a incluir en la solicitud y modelos de los mismos, así como la forma de nombrarlos y los plazos para su presentación y efectos.

La Guía carece de efectos jurídicos, limitándose a describir cómo, quién, cuándo y dónde se realiza la presentación de la solicitud de ayuda y la documentación necesaria a acompañar. Todo ello, sin perjuicio de que durante la tramitación de la subvención pueda ser requerida, por parte del órgano instructor, información adicional a la señalada.

# 2

## ¿EN QUÉ CONSISTEN ESTAS AYUDAS?

Estas ayudas se enmarcan en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común 2023-2027 financiado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader). Son subvenciones para la financiación de inversiones materiales e inmateriales en transformación, comercialización o desarrollo de los productos agrícolas contemplados en el [anexo I del Tratado de Funcionamiento](#)



[de la Unión Europea](#) (TFUE) o del algodón, exceptuando los productos de la pesca y de la acuicultura enumerados en el [anexo I del Reglamento \(UE\) nº 1379/2013](#). En cualquier caso, el producto resultante de la transformación deberá ser igualmente un producto incluido en el anexo I del TFUE. Solo se subvencionarán inversiones que se destinen a productos para los que la EAP haya sido reconocida.

Las inversiones objeto de esta ayuda deben ajustarse a alguna o varias de las siguientes finalidades:

- a) La mejora del posicionamiento en el mercado.
- b) La mejora de los procesos de transformación y/o comercialización.
- c) El desarrollo y mejora de productos, procesos o tecnologías.
- d) La mitigación del cambio climático, mediante la incorporación de energías alternativas: renovables y nuevos combustibles, la incorporación de la cogeneración eficiente, la mejora de la eficiencia energética, la valorización de los residuos conforme a la jerarquía de residuos y materiales de origen agrícola y la reducción de las emisiones al medio natural (aire, agua, suelo) relacionado todo ello con la transformación o comercialización de productos agrícolas.

Asimismo, para que el proyecto de inversión sea elegible, debe indicarse cómo la inversión contribuye a alguno de los siguientes objetivos:

- a) Aumentar la competitividad de la empresa.
- b) Reducir los costes.
- c) Aumentar el valor añadido de las producciones.
- d) Mejorar la trazabilidad y seguridad de las producciones.
- e) Diversificar las producciones y/o los mercados.
- f) Mejorar la calidad de las producciones.
- g) Desarrollar nuevos productos e implantar nuevos procesos o tecnologías.
- h) La reducción del desperdicio alimentario.
- i) Impulsar la introducción de las tecnologías digitales en las empresas (industria conectada).
- j) Ahorro de energía e incremento de la eficiencia energética.
- k) Reducir las emisiones de GEI y a una mejor gestión de los recursos hídricos en la industria.
- l) Utilización, en régimen de autoconsumo, de energías renovables en la transformación o comercialización.
- m) Aprovechamiento de subproductos, tratamiento y valorización de residuos y depuración de efluentes líquidos.



Debe tenerse igualmente en cuenta que debe justificarse de forma razonada cómo las inversiones contribuyen a alcanzar alguno de los objetivos recogidos en el artículo 10.7 d) de las bases reguladoras y que se detallan en el [apartado 8](#) de la presente guía.

### 3

## ¿QUIÉNES PUEDEN SOLICITAR LAS AYUDAS A INVERSIONES?

Las **Entidades Asociativas Prioritarias de carácter supraautonómico** reconocidas de acuerdo con el [Real Decreto 550/2014](#), de 27 de junio, que aparecen en el [Listado de EAP reconocidas del MAPA](#) a fecha de cierre del plazo de solicitud establecido en la correspondiente convocatoria, así como las **entidades mercantiles participadas** mayoritariamente (más del 50 por cien del capital social) por una o varias EAP en los sectores para los que hayan sido reconocidas y que:

- Cumplan con los requisitos y obligaciones generales previstos en los [artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003](#), de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Ley 38/2003).
- Demuestren la viabilidad económica mediante la documentación y los informes establecidos al efecto en el [artículo 10.12 del Real Decreto 1219/2024](#), de 3 de diciembre. En particular, no podrán ser beneficiarias de esta ayuda las entidades que obtengan la calificación de Mala/Dificultades financieras (CCC e inferior) de acuerdo con la Comunicación de la Comisión relativa a la revisión del método de fijación de los tipos de referencia y de actualización ([2008/C 14/02](#)), en base a la documentación aportada con la solicitud.
- No se encuentren en situación de crisis, según se define en la normativa comunitaria, ni en proceso de haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes, hallarse declaradas en concurso (salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio), estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas sin que haya transcurrido el periodo de inhabilitación.
- Acrediten estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como de sus obligaciones por reintegro de subvenciones.
- No hayan recibido ninguna ayuda incompatible de acuerdo con lo recogido en el artículo 6 del Real Decreto 1219/2024, de 3 de diciembre; esto es, no hayan recibido ayudas para los gastos solicitados.
- No tengan pendiente de recuperación ninguna ayuda financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).



- No hayan creado artificialmente las condiciones exigidas para cumplir los criterios de admisibilidad establecidos en el [Real Decreto 1219/2024](#), de 3 de diciembre, de acuerdo con lo dispuesto en el [Real Decreto 1047/2022](#), de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común, que recoge en su anexo I un listado no exhaustivo de casos.

## 4

## ¿QUÉ GASTOS PUEDEN SER SUBVENCIONABLES?

De acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 1219/2024, de 3 de diciembre, los gastos elegibles son los que se detallan a continuación. Por otra parte, en el anexo I se dispone de un listado no exhaustivo de gastos no elegibles el cual se desarrolla en el [apartado 5](#) de esta guía:

### a) Inversiones tangibles:

- Construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles, o instalaciones, o centros logísticos.
- Compra o arrendamiento con opción de compra de nueva maquinaria o equipos u otros bienes, incluidos los soportes lógicos de ordenador, adquisición de tecnologías de la información y la comunicación (hardware) hasta el valor de mercado del producto; no serán gastos subvencionables las inversiones suntuarias o que resulten desproporcionadas para la finalidad u objeto del proyecto, ni los demás costes relacionados con los contratos de arrendamiento con opción de compra (margen del arrendador, costes de refinanciación de los intereses, gastos de seguro, etcétera).
- Gastos de instalación y puesta en marcha de nueva maquinaria o equipos e instalaciones, previstos en los dos apartados anteriores.

Precisiones a dichos gastos subvencionables:

- En la adquisición al completo de instalaciones en funcionamiento para su mantenimiento posterior, podrá incluirse la compra de maquinaria de segunda mano siempre y cuando esa maquinaria no haya sido subvencionada previamente por alguna de las administraciones públicas y no se encuentre en estado de obsolescencia tecnológica, de tal manera que no contribuya a mejorar los procesos de transformación o comercialización, la trazabilidad, seguridad o calidad de las producciones, o no permita lograr el objetivo de reducción del impacto ambiental de la actividad.



- Se incluye la reforma de locales o el acondicionamiento en edificaciones existentes que no hayan sido subvencionados por las administraciones públicas en los últimos cinco años.

- Se admite la ampliación de capacidad de instalaciones, instalación de nueva maquinaria o construcción de nuevas edificaciones.

- Se admiten las operaciones realizadas sobre maquinaria instalada para ampliar su capacidad o mejorar sus prestaciones siempre que no hayan sido auxiliadas en los últimos 5 años.

- En cuanto a los vehículos, de acuerdo con el apartado 14 del anexo I del Real Decreto 1219/2024, de 3 de diciembre, solamente serán subvencionables vehículos o aparatos, nuevos, de transporte interno en las instalaciones y vehículos de nueva adquisición (flota) destinados al transporte de productos agroalimentarios objeto de transformación y/o comercialización, por parte de la empresa solicitante.

b) Inversiones intangibles:

- Adquisición o desarrollo de programas informáticos (software).
- Adquisición de patentes o licencias.
- Gastos vinculados a la empresa en general: inversiones que mejoren la estructura operativa de los sistemas de gestión administrativa (incluidos sistemas informáticos), la organización y el control de la empresa, implantación de sistemas de control de la calidad, así como el desarrollo de las redes de información y comunicación.

c) Gastos generales vinculados:

En todo caso se consideran subvencionables, hasta un máximo del 4 por cien de los gastos subvencionables, los **gastos generales vinculados** a los contemplados en los apartados a) y b) anteriores, tales como:

- Honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores.
- Honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad. Los estudios de viabilidad serán gastos subvencionables, aun cuando, atendiendo a su resultado, no se lleguen a materializar los gastos contemplados en los apartados a) y b) anteriores.
- Evaluación de impacto ambiental cuando proceda, de acuerdo con la [Ley 21/2013](#), de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.



- d) La elaboración y colocación de un cartel y/o placa informativa cumplimiento del artículo 14.4 del Real Decreto 1219/2024, de 3 de diciembre, cuyas dimensiones y formato dependerán de la cuantía del gasto público total que recibe el proyecto de inversión y el tipo de actuaciones que conlleva, según queda recogido en el apartado 11 de esta guía.

Los gastos mencionados en los puntos a) a d) son subvencionables siempre que sean realizados, ejecutados y pagados dentro del periodo subvencionable, excepto los expresamente establecidos en el apartado 24 del anexo I del Real Decreto 1219/2024, de 3 de diciembre, siempre que estén realizados dentro de los 18 meses previos a la fecha de solicitud de ayuda:

- Honorarios técnicos, gastos de estudios de viabilidad económica, técnica, geotécnica, de mercado y similares.
- Gastos relacionados con los permisos y licencias.
- Evaluación ambiental
- Acopio de materiales de construcción y encargo o compra de maquinaria incluso el suministro, pero no el montaje, instalación y prueba.
- La preparación del terreno para construir en él y la realización de cimientos antes de la presentación de la solicitud, no harán el proyecto inadmisibles pero no serán auxiliares.

Para ser considerados como subvencionables, estos gastos deben igualmente cumplir los requisitos relativos a la moderación de costes recogidos en los artículos 7.7 y 10.9 del Real Decreto 1219/2024, de 3 de diciembre, en el momento de su realización. Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos que se realicen dentro del periodo subvencionable con independencia de los gastos incluidos en el artículo 5.4 del Real Decreto 1219/2024, de 3 de diciembre.

El periodo subvencionable comprende desde la fecha de presentación de la solicitud o, en su caso, del levantamiento del acta de no inicio, hasta la fecha que fije la convocatoria correspondiente.

- e) Los gastos derivados del informe auditor requerido en el artículo 10.12.b), así como los derivados de la acreditación del cumplimiento de los plazos de pago por la que se opte de las requeridas en el artículo 10.18 del Real Decreto 1219/2024, de 3 de diciembre, tienen la condición de gastos subvencionables, sin que puedan exceder del 4 por cien del gasto subvencionable.



En cualquier caso, no se generará derecho alguno a la percepción de la ayuda hasta la publicación de la resolución de concesión.

# 5

## ¿QUÉ GASTOS SE CONSIDERAN NO SUBVENCIONABLES O ESTÁN SUJETOS A LÍMITES?

El [anexo I del Real Decreto 1219/2024](#), de 3 de diciembre, recoge una **lista no exhaustiva de gastos no considerados subvencionables**.

Los gastos que se consideran no subvencionables son los siguientes (lista no exhaustiva):

- Los gastos de constitución y primer establecimiento.
- La compra de terrenos y los gastos relacionados con la misma (honorarios de notario, impuestos y similares).
- La compra de edificios que vayan a ser derribados. Si la compra de un edificio es objeto de ayuda, el valor del terreno construido, y el del que rodea el edificio, valorado por técnico competente, no se considera subvencionable.
- La compra de bienes inmuebles, instalaciones (sin incluir maquinaria y equipos) o centros logísticos si los mismos han sido subvencionados por las administraciones públicas en los últimos cinco años.
- Las inversiones en reformas de locales que hubieran sido subvencionados anteriormente por las administraciones públicas y no hayan transcurrido cinco años desde el pago a la entidad beneficiaria (no se considerará como reforma la ampliación de capacidad de instalaciones, instalación de nueva maquinaria o construcción de nuevas edificaciones).
- Las operaciones destinadas a ampliar la capacidad o mejorar las prestaciones de la maquinaria y equipos de segunda mano objeto de subvención no podrán ser auxiliadas nuevamente en un periodo de cinco años.
- La maquinaria y equipos de segunda mano existentes en la compra de instalaciones en funcionamiento cuando éstas se adquieran al completo y hubieran sido subvencionados anteriormente por otro fondo comunitario o cualquier otra ayuda procedente de las administraciones públicas.
- En los casos de arrendamiento con opción a compra, no serán gastos subvencionables los demás costes relacionados con los contratos de arrendamiento con opción de compra tales como el margen del arrendador, los costes de refinanciación de los intereses, los gastos generales y los gastos de seguro.



- Obras de ornamentación y equipos de recreo salvo en las inversiones en que se contemplen actividades de comercialización, en cuyo caso son financiables los gastos previstos con fines didácticos o comerciales.
- La compra de material amortizable normalmente en un año.
- Las inversiones que figuren en la contabilidad como gastos.
- La compra e instalación de maquinaria y equipos de segunda mano, salvo que ésta forme parte de la adquisición al completo de unas instalaciones en funcionamiento según lo establecido en el punto 4 del anexo I del Real Decreto 1219/2024, de 3 de diciembre.
- Los gastos de desmontaje y/o traslado de maquinaria y equipos ya existentes hasta o en el local o emplazamiento en el que se va a realizar el proyecto, salvo que sea imprescindible para la instalación de la nueva maquinaria o equipos incluidos en el proyecto de inversión.
- Las reparaciones, meras sustituciones y gastos de mantenimiento de la maquinaria, equipos, instalaciones y construcciones, incluidos los gastos de servicios asociados (teleasistencia, renovación de licencias, etc.). No tienen la consideración de reparaciones las operaciones realizadas sobre maquinaria instalada para ampliar su capacidad o mejorar sus prestaciones. También se incluyen en este apartado y, por tanto, no son subvencionables, las reformas o renovaciones por motivos de obsolescencia, estéticos o por renovación, sin ampliación o mejora en los procesos de transformación y comercialización.
- El impuesto sobre el valor añadido (IVA) recuperable por la entidad beneficiaria.
- Las edificaciones destinadas a vivienda.
- Vehículos no contemplados en la letra a) del apartado de gastos subvencionables de esta guía. De manera específica no serán subvencionables las sustituciones.
- Los gastos de alquiler de equipos de producción y las inversiones financiadas mediante arrendamiento financiero.
- Los gastos de personal de la entidad beneficiaria, así como gastos asociados a viajes, dietas, kilometraje, manutención, alojamiento, formación, desplazamientos de personal y similares de la entidad beneficiaria.
- Los materiales de procedencia propia.
- Los gastos por transacciones financieras, intereses deudores o de demora, las comisiones por cambio de divisas y las pérdidas, así como otros gastos puramente financieros.
- Las multas, sanciones financieras y gastos de procedimientos legales.
- Rótulos o indicadores en vías públicas u otros espacios públicos o privados que no sean el establecimiento, tienda, instalación, finca o recinto del solicitante.
- Inversiones relacionadas con gastronomía y turismo.



- Gastos de tramitación administrativa. También se incluyen en este apartado y, por tanto, no son subvencionables, los gastos correspondientes a la preparación y presentación de la solicitud de ayuda.
- Compra de edificios o instalaciones que estén alquilados o en otro régimen de tenencia por el solicitante a la fecha de la solicitud.
- Trabajos o inversiones empezados o realizados con anterioridad a la fecha de solicitud de ayuda, salvo los siguientes gastos, siempre que estén realizados dentro de los 18 meses previos a la fecha de solicitud de ayuda:
  - a) Honorarios técnicos, gastos de estudios de viabilidad económica, técnica, geotectónica, de mercado y similares, y gastos relacionados con los permisos y licencias.
  - b) Evaluación ambiental.
  - c) Acopio de materiales de construcción y encargo o compra de maquinaria, incluso el suministro, pero no el montaje, instalación y prueba.
- La preparación del terreno para construir en él y la realización de cimientos antes de la presentación en la solicitud, no harán el proyecto inadmisibles pero no serán auxiliares.
- El importe de las inversiones y conceptos que superen los límites máximos establecidos en el [anexo II del RD 1219/2024, de 3 de diciembre](#).
- Los impuestos, las tasas, las contribuciones, a excepción de lo establecido en los puntos 12 y 24.a) del anexo I del Real Decreto 1219/2024, de 3 de diciembre.
- Inversiones relacionadas con medidas de seguridad tales como alarmas, sistemas antirrobo, barreras de seguridad y similares, así como elementos de ciberseguridad.
- Inversiones relativas exclusivamente a la promoción y publicidad, salvo las previsiones de publicidad mencionadas en los artículos 7.1.d) y 22 del Real Decreto 1219/2024, de 3 de diciembre.
- Sistemas antincendios, o modificación de instalaciones por motivos de seguridad laboral, salvo cuando se encuentren asociados a instalaciones de nueva construcción o ampliación de instalaciones existentes. En este sentido, se hace referencia a la ampliación de la industria/edificación/maquinaria, por lo que la ampliación de la instalación de protección contra incendios u otras de seguridad, no serán subvencionables de forma aislada.
- Los siguientes gastos:
  - a) Los costes devengados como consecuencia de la mera modificación o actualización de aplicaciones o sistemas informáticos ya existentes cuando no estén vinculadas directamente con la implantación de nuevos procesos dentro de la estructura operativa de la empresa.



- b) Los costes derivados de la formación del personal para la aplicación del sistema informático.
- c) Los costes derivados de consultas realizadas a otras empresas y las revisiones globales de control de los sistemas y aplicaciones informáticas.
- d) Los costes de mantenimiento de la aplicación informática.
- Las traídas y acometidas de servicios necesarios para la actividad solamente serán subvencionables cuando estén en terrenos de propiedad de la entidad solicitante y permanezcan en propiedad de la empresa beneficiaria durante el plazo de durabilidad de la inversión. Estas inversiones no podrán ser objeto de cesión a otras entidades (entre ellas, entidades públicas, empresas suministradoras de agua, comunicaciones, energía...) durante el plazo establecido.
- La demolición de construcciones existentes con anterioridad a la realización de una nueva edificación u obra civil.

El importe de los límites máximos indicados en el [anexo II del Real Decreto 1219/2024](#), de 3 de diciembre, se aplicará también como inversión máxima a subvencionar para la adquisición de edificaciones incluido su acondicionamiento o reforma.

I. URBANIZACIÓN	
Solamente se admitirán inversiones en cierre de la parcela, explanadas y firmes con las siguientes limitaciones:	
<b>CERRAMIENTO PERIMETRAL</b>	LÍMITES
	El <b>perímetro máximo subvencionable</b> será el equivalente (igual valor) al doble de la superficie construida nueva subvencionable
	El <b>coste máximo</b> admisible será de <b>37 €/m</b> de cerramiento, incluidos los elementos singulares.
<b>EXPLANADAS Y FIRMES</b>	LÍMITES
	La <b>superficie máxima</b> atendible será igual al doble de la superficie construida nueva subvencionable.
	El <b>coste máximo</b> admisible será de <b>31 €/m<sup>2</sup></b> , incluidos todos los elementos y conceptos.

II. EDIFICACIONES
Se aplicarán límites máximos de inversión subvencionable (€/m <sup>2</sup> construido y atendible) aplicable al coste total de ejecución de la inversión en obra civil, incluidas las divisiones interiores con todos sus elementos, independientemente del material utilizado.



<p>Incluirá también los locales climatizados (hasta 0°C). En este límite no serán tenidos en cuenta los gastos relativos a instalaciones como saneamiento, fontanería, electricidad, telecomunicaciones, climatización, ventilación, u otras similares, <b>siempre que estén claramente diferenciados en el presupuesto.</b></p>	
<p><b>OBRA CIVIL NUEVAS EDIFICACIONES Y AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES EXISTENTES</b></p> <p>En función del uso de cada superficie estos límites se podrán aplicar de forma diferente dentro de la misma edificación.</p> <p>Estos límites <b>podrán incrementarse hasta 74 €/m<sup>2</sup></b> en el caso de edificaciones que requieran, por los equipamientos utilizados, y cuando dicha superficie lo requiera, por su uso específico, por requisitos sanitarios y de climatización, una <b>altura de alero superior a seis metros</b>, o, en el caso de varias plantas, una altura libre entre plantas superior seis metros. Este incremento no será aplicable al total de la edificación sino solamente a aquellas superficies de la misma que cumplan los requisitos.</p>	<p><b>LÍMITES</b></p>
	<p><b>Límite A: 469 euros/m<sup>2</sup> construido</b>, aplicable a las edificaciones con altos requisitos sanitarios y de climatización de locales (Industrias cárnicas, lácteas, etc.). Se aplicará también a las industrias ya existentes que hagan edificaciones para ampliación de zonas de fabricación y nuevas líneas con altos requisitos sanitarios y de climatización (zonas de envasado de productos, almacenamiento, etc.).</p>
	<p><b>Límite B: 422 euros/m<sup>2</sup> construido</b>, aplicable a las edificaciones con requisitos medios (resto de las agroindustrias y oficinas) así como industrias ya existentes que hagan edificaciones de ampliación de actividad con requisitos sanitarios y de climatización medios.</p>
	<p><b>Límite C: 358 euros/m<sup>2</sup> construido</b>, aplicable a edificaciones sencillas destinadas al almacenamiento de materias primas, productos finales, vehículos, etc., sin especiales requisitos sanitarios ni de climatización.</p>

III. ACONDICIONAMIENTOS EN EDIFICACIONES EXISTENTES	
<p><b>EDIFICACIONES EXISTENTES</b></p>	<p><b>LÍMITES</b></p>
	<p>El <b>límite máximo subvencionable: será de 348 €/m<sup>2</sup> útil</b> aplicable al coste total de ejecución de la inversión en obra civil.</p>

IV. OTRAS LIMITACIONES APLICABLES A ZONAS Y EQUIPOS ESPECÍFICOS	
<p>La superficie admisible se evaluará conforme al <u>número de trabajadores</u> de las instalaciones que los vayan a utilizar.</p> <p>En todo caso, las inversiones relativas a todos estos conceptos <b>se admitirán en la medida y con las características en que se acredite que contribuyen a mejorar el rendimiento global de la empresa.</b></p>	
<p><b>Oficinas + otros locales (salas juntas/áreas sin definir funcionalidad)</b></p>	<p><b>LÍMITES</b></p>
	<p>Se aplicará el límite de <b>20 m<sup>2</sup>/trabajador</b> de las instalaciones.</p>



<b>Aseos</b>	Se aplicará el límite de <b>3 m<sup>2</sup>/trabajador</b> .
<b>Vestuarios</b>	Se aplicará el límite de <b>3 m<sup>2</sup>/trabajador</b> .
<b>Comedores</b>	Se aplicará el límite de <b>1,5 m<sup>2</sup>/trabajador</b> .
<b>Laboratorios / talleres</b>	Se aplicará el límite de <b>5 m<sup>2</sup>/trabajador</b> .
Entre las zonas anteriormente descritas se podrán compensar las superficies que no alcancen los límites establecidos, siempre que dichos límites no se superen en conjunto.	
<b>Áreas dedicadas a salas de conferencias, catas, y otras relacionadas con la promoción.</b>	<b>LÍMITES</b>
	<b>La superficie máxima subvencionable será de 100 m<sup>2</sup></b> sin que en ningún caso supere el 15 por cien de la superficie subvencionable de la instalación resultante tras la ejecución de la operación
<b>Superficies dedicadas a la exposición y venta al por menor de los productos</b>	<b>LÍMITES</b>
	<b>La superficie máxima subvencionable será de 50 m<sup>2</sup></b> , sin que en ningún caso supere el 15 por cien de la superficie subvencionable resultante tras la ejecución de la operación, en el caso de que forme parte de una industria.

**IMPORTANTE:** Los presupuestos o facturas proforma de los proveedores deberán presentar los conceptos de gasto lo suficientemente desagregados de manera que permitan identificar las partidas de gasto no subvencionables según el apartado 5 de esta guía y los límites máximos establecidos indicados anteriormente.

## 6

## INTENSIDAD E IMPORTE DE LA AYUDA

La ayuda alcanzará:

- 1) El 65 por cien de los gastos subvencionables si la entidad beneficiaria es una EAP.
- 2) El 50 por cien de los gastos subvencionables si la entidad beneficiaria es una mercantil participada mayoritariamente (más del 50 por cien del capital social) por una o varias EAPs reconocidas. El porcentaje de ayuda final será proporcional a la participación total de la/s EAP/s en la entidad mercantil aplicada a dicho 50 por ciento.

Teniendo en cuenta el volumen de solicitudes elegibles presentadas en cada convocatoria, si tras aplicar los porcentajes de los números 1) y 2) a todas las solicitudes seleccionadas conforme a lo dispuesto en el artículo 11.4 se superase el límite de crédito



disponible fijado en la respectiva convocatoria, se procederá a reducir a prorrata dichos porcentajes de ayuda en un máximo de 15 puntos hasta agotar el crédito disponible.

Si aplicada esta reducción hubiese solicitudes seleccionadas que no puedan ser beneficiarias de la ayuda por falta de crédito, pero quedase disponible un remanente de crédito no inferior a un 10 por ciento de los gastos subvencionables, podrá proponerse la concesión de la ayuda por este importe al siguiente solicitante, atendiendo al orden de prelación de solicitudes seleccionadas, quien deberá aceptar la propuesta en el plazo previsto en el artículo 11.8.

De no aceptarla, se ofertará el citado remanente, por estricto orden de prelación de solicitudes seleccionadas, al siguiente solicitante o, en su caso, a los siguientes, sucesivamente, hasta su aceptación.

En el caso en el que no exista aceptación alguna, se procederá a repartir de manera prorrateada el remanente entre las solicitudes que han obtenido ayuda.

No obstante, ningún solicitante podrá obtener más del 25% del importe total de la convocatoria correspondiente. En caso de superar este porcentaje, se reducirá la ayuda de todos los proyectos subvencionables de dicha entidad, hasta que no se rebase dicho límite. Este límite solamente será de aplicación en caso de que exista concurrencia competitiva por la que queden proyectos elegibles sin ayuda. En caso de que la aplicación de este límite suponga que queden fondos sin comprometer en la convocatoria, podrá incrementarse la intensidad de ayuda de los proyectos correspondientes a aquellos solicitantes que hayan visto su ayuda reducida por la aplicación del límite del 25% hasta agotar el presupuesto convocado o alcanzar la intensidad máxima de ayuda.

El límite de ayuda por proyecto de inversión es de 5.000.000 euros, pudiendo presentar cada solicitante tantas solicitudes como proyectos de inversión desee.

## 7

## ¿CÓMO SE SOLICITAN LAS AYUDAS A INVERSIONES?

### PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

Las solicitudes se dirigirán a la Presidencia del Fondo Español de Garantía Agraria, O.A. (FEGA, O.A.) y se presentarán electrónicamente, junto con la documentación correspondiente, a través de la sede electrónica del MAPA (<https://sede.mapa.gob.es/portal/site/seMAPA>) dentro del apartado



“[Procedimientos](#)”, conforme a lo dispuesto en el [artículo 14.2 de la Ley 39/2015](#), de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.


El plazo de presentación de solicitudes se establece en cada convocatoria y, en caso de no establecerse, es de **veinte días hábiles** contados a partir del día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del extracto de la convocatoria, publicada, a su vez, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

## DOCUMENTACIÓN NECESARIA

Para la presentación de la solicitud se deben incluir los siguientes documentos, necesarios según los casos (los anexos incluidos en la resolución de convocatoria son de presentación obligatoria). No obstante, para determinados documentos que hacen referencia a la entidad solicitante, solo es necesario que sean presentados en una única solicitud por convocatoria, siempre que en el resto de solicitudes se indique claramente en qué expediente se aporta esa documentación.


**La documentación anexa aportada, de precisar firma, únicamente será válida si está firmada electrónicamente.**

**Asimismo, mediante la presentación el solicitante declara formalmente que ésta coincide fielmente con la original, en caso de ser copia.**

-  Modelo de solicitud de ayuda para inversiones, correctamente cumplimentado, según modelo de la convocatoria.



[Acceso al modelo de Solicitud de ayuda \(Anexo I\)](#)

-  Declaración responsable para la solicitud de ayuda para inversiones, según modelo de la convocatoria. En este documento se hacen constar los siguientes hechos:
  - No hallarse incurso en ninguno de los supuestos del [artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003](#), de 17 de noviembre.
  - No haber recibido ninguna ayuda incompatible, de acuerdo con el [artículo 6 del Real Decreto 1219/2024, de 3 de diciembre](#).
  - No encontrarse en situación de crisis conforme a la normativa comunitaria ([Comunicación 2014/C 249/01, de la Comisión, de 31 de julio de 2014](#)).
  - No tener pendiente de recuperación ninguna ayuda financiada por el Feader.



- No haber creado de forma artificial, las condiciones exigidas para cumplir los criterios de admisibilidad o de prioridad establecidos en el Real Decreto [1219/2024, de 3 de diciembre](#).
- En el caso de haber solicitado ayuda para los mismos gastos que incluye en su solicitud en otros regímenes de ayuda en convocatorias aún no resueltas, se hará constar la relación de estos en la declaración.



### [Acceso al modelo de Declaración responsable \(Anexo III\)](#)



Declaración de subvenciones recibidas durante los últimos 5 años de las Administraciones públicas en los casos especificados en el [apartado 4 del anexo I del Real Decreto 1219/2024](#), de 3 de diciembre:

- Compra de bienes inmuebles, instalaciones (sin incluir maquinaria y equipos) centros logísticos.
- Inversiones en reforma de locales.
- Operaciones destinadas a ampliar la capacidad o mejorar las prestaciones de la maquinaria y equipos de segunda mano objeto de subvención.
- Maquinarias y equipos de segunda mano existentes en una instalación en funcionamiento adquiridos junto a la compra de instalaciones en funcionamiento.

Solo necesario en el caso de que se soliciten ayudas para la compra o reforma de bienes inmuebles, instalaciones, centros logísticos o locales, para ampliaciones de capacidad o mejora de prestaciones de maquinaria o equipos que ya hayan sido objeto de subvención o, en su caso, que se desee incluir la compra de maquinaria de segunda mano en la adquisición de instalaciones en funcionamiento que se adquieran al completo.

Adicionalmente, en caso de que se considere que alguna otra ayuda previamente recibida podría parecer estar relacionada con el objeto del proyecto deberá incluirse aclaración sobre su independencia del proyecto presentado, aunque no sea a través del modelo indicado.



### [Acceso modelo de Declaración de subvenciones \(Modelo 01\)](#)



Proyecto de inversión sobre el que se solicita la ayuda, cuyo contenido se especifica en el [apartado 8](#) de esta guía. Se debe establecer un calendario de ejecución por actuaciones y conceptos de gasto (Anexo V).



[Acceso a modelo Descripción Proyecto de Inversión \(Modelo 04\)](#)



[Acceso a modelo de Calendario de ejecución \(Anexo V\)](#)



Cuentas auditadas del ejercicio fiscal anterior. En el caso de **entidades obligadas a someterse a auditoría de cuentas**, se aportarán las cuentas auditadas del ejercicio fiscal anterior, de manera obligatoria, junto con la documentación que acredita la viabilidad económica de la entidad, siempre y cuando no hayan sido suministradas con anterioridad en el marco de la comunicación anual de acuerdo al artículo 6 del Real Decreto 550/2014, de 27 de junio, y se indique dicha circunstancia expresamente en la solicitud.

**Cuando la entidad no esté obligada a someterse a la auditoría de cuentas**, solo será necesario presentarlas cuando se quiera optar por criterios de valoración relacionados con la viabilidad económica.

**En cualquier caso, solo será necesario presentar la información una vez por convocatoria, siempre que en el resto de solicitudes se indique claramente en qué expediente se aportó esta documentación.**



Presupuestos o facturas proforma de las actuaciones. Los gastos susceptibles de ayuda presentados con la solicitud deberán cumplir los siguientes criterios de moderación de costes:

- El solicitante de ayuda deberá aportar como mínimo tres ofertas, en periodo de validez y comparables entre sí, de diferentes proveedores que sean independientes entre sí, y con el solicitante, con actividad en el ámbito del producto o servicio ofertado, con carácter previo a contraer el compromiso para la obra, la prestación de servicio o la entrega del bien. Todo ello, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o bien por tratarse del único proveedor que cumple con las especificaciones técnicas requeridas para esa inversión en concreto.
- La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficacia y economía. Cuando, de manera excepcional, no se seleccione la propuesta más ventajosa económicamente, así como cuando únicamente sea posible presentar una oferta, deberá justificarse expresamente la elección, mediante la memoria justificativa.



Se adjuntarán las facturas proforma que correspondan. Estas deberán estar vigentes o en periodo de validez, indicando, al menos, la fecha de emisión y/o de validez, ser comparables entre sí, indicar claramente el importe neto de la base imponible, así como, en su caso, el IVA imputable a la misma; incluir suficiente nivel de detalle, descripción y desagregación de las distintas partidas de gasto para que las ofertas puedan ser comparables entre sí, y presentar segregados los conceptos no subvencionables de manera que permitan identificar las partidas de gasto no subvencionables según anexo I y aplicar los límites máximos establecidos en el anexo II del Real Decreto 1219/2024, de 3 de diciembre. Junto con las facturas proforma deberá presentarse una relación de ofertas solicitadas a los distintos proveedores e indicar las elegidas, según modelo de la convocatoria (relación de ofertas Anexo VI). Asimismo, en caso de ofertas que presenten un cierto grado de complejidad, extensión, o un gran número de especificaciones técnicas, deberá presentarse, junto con las ofertas, un informe que permita valorar adecuadamente la comparabilidad de estas, indicando la correspondencia entre los diferentes elementos en ella recogidos y justificando que el propósito a alcanzar y la capacidad de cada uno de ellos, es el mismo, incluso aunque no se trate de elementos idénticos. Dicho informe deberá basarse en información contenida en las ofertas, fichas técnicas de los equipos, u otros documentos. Para ello, se pone a su disposición un modelo con la información que este debe contener.



### [Acceso a modelo de Comparabilidad de ofertas \(Modelo 03\)](#)

Cuando de forma excepcional, el proveedor elegido no coincida con la oferta económica más ventajosa, o únicamente sea posible presentar una oferta, se aportará una memoria justificativa. La justificación que se aporte en dicha memoria debe ser única y exclusivamente por razones técnicas. En ningún caso se considerará válida cuando esté basada exclusivamente en la experiencia previa que tenga la entidad solicitante con un determinado proveedor, en las garantías ofrecidas por el mismo, o en patentes. Asimismo, deberá aportarse junto con la memoria, aquella documentación que permita refrendar la justificación aportada, en su caso, tal como solicitudes de oferta a proveedores, especificaciones técnicas de los distintos proveedores, cuantificación económica de otros gastos asociados a la selección de otro proveedor más económico u otras evidencias documentales.

En los casos en los que no se aporte esta justificación o esta no sea válida o suficiente para la selección de una oferta única o que no sea la más económica,



se podrá aprobar la elección del proveedor realizada por el solicitante, pero el coste elegible será el de la oferta más económica.

En cualquier caso, las entidades beneficiarias deberán ser independientes de los proveedores de las facturas proforma o presupuestos aportados. Asimismo, las empresas proveedoras no podrán estar vinculadas ni asociadas entre sí.

Deberá existir correspondencia entre los Anexos V y VI, considerando las definiciones de *actuación* y *concepto* recogidas en el apartado 8 de la presente guía.



[Acceso a modelo de Relación de ofertas \(Anexo VI\)](#)



[Acceso a modelo de Memoria justificativa \(Modelo 02\)](#)



Tasación y certificado de un tasador independiente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, de acuerdo con el [artículo 30.5. de la Ley 38/2003](#).

La tasación **solo será necesaria en el caso de adquisición de bienes inmuebles, instalaciones (incluyendo, en su caso, maquinaria y equipos) o centros logísticos** y deberá ir acompañada de un certificado en el que se acredite que el precio de compra no excede el valor del mercado.

En el caso de la compra al completo de instalaciones en funcionamiento que incluyan maquinaria y equipos, la tasación deberá incluir una relación inventariada de los mismos, siendo necesario que permanezcan en funcionamiento tras la adquisición, incluyendo toda aquella información que permita identificar los diferentes elementos (números de bastidor y/o matrícula, imágenes de los equipamientos, etc.).

Asimismo, deberá aportarse la oferta de compra realizada al actual propietario que, en ningún caso, podrá superar el valor determinado en la tasación.



[Acceso a modelo de Certificado del tasador \(Modelo 08\)](#)



Certificado del Secretario del Consejo de Administración indicando la composición y el porcentaje de distribución del capital social. **Solo necesario en el caso de que el solicitante sea una entidad mercantil de las descritas en el artículo 4** del Real Decreto 1219/2024, de 3 de diciembre.



**Acreditación de la viabilidad económica de la entidad. Solo será necesario presentar la información una vez por convocatoria, siempre que en el resto de solicitudes se indique claramente en qué expediente se aportó esta documentación.**

Caben dos posibilidades:

- a) Si la entidad solicitante tiene obligación de estar sometida a auditoría de cuentas se debe presentar los informes de auditoría de las cuentas anuales de los tres últimos ejercicios depositados en el registro correspondiente o, si la entidad solicitante es de reciente constitución, de las entidades de base, siempre que éstas estén obligadas a estar auditadas.

- Informe de auditoría de las cuentas de los tres últimos ejercicios.
- Justificante de haber depositado en registro las cuentas anuales.

En el caso de que no se puedan incluir las cuentas auditadas y depositadas en registro del año fiscal inmediatamente anterior a la convocatoria, debe aportarse un escrito en el que se justifique cuáles son las últimas cuentas que cumplen los requisitos exigidos.

- b) Si la entidad solicitante no tiene obligación de estar sometida a auditoría de cuentas, debe presentar el informe auditor con base en los balances y cuentas de pérdidas y ganancias de los tres últimos ejercicios.

- Informe auditor con base en los balances de los tres últimos ejercicios.
- Cuentas de pérdidas y ganancias de los tres últimos ejercicios.

En el caso que esta documentación haya sido suministrada con anterioridad en el marco de la comunicación anual de acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 550/2014, de 27 de junio, será suficiente con que se indique expresamente esta circunstancia en la solicitud.

**Memoria explicativa de las características de la EAP. Solo será necesario presentar la información una vez por convocatoria, siempre que en el resto de solicitudes se indique claramente en qué expediente se aportó esta documentación.**

Debe contener, al menos, la información sobre aquellos criterios de valoración a los que se quiera optar, de los correspondientes a las características del solicitante del anexo III del Real Decreto 1219/2024, de 3 de diciembre.



En este sentido, para optar a estos puntos **se deberá indicar expresamente cuales de los criterios de valoración cumple la EAP y aportar la documentación justificativa suficiente** para avalar el cumplimiento de los mismos, debiendo ser esta siempre coherente con la **última documentación cerrada** en el marco de la comunicación anual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 550/2014, de 27 de junio o, en su caso, trámite de reconocimiento o modificación **aprobado por el Ministerio**. Únicamente se llevará a cabo la valoración de oficio por parte de la unidad instructora para el criterio de valoración 7 "Priorización respecto a la capacidad económica de la entidad", de acuerdo con la calificación externa en base a las cuentas anuales auditadas aportadas por la entidad.

Para el caso de los criterios de valoración relacionados con la estructura de la EAP, se dispone de los siguientes modelos:



[Acceso a modelo de Personal de la EAP \(Modelo 05\)](#)



[Acceso a modelo de Composición del Consejo Rector \(Modelo 06\)](#)



[Acceso a modelo de Criterios de Características Entidad \(Modelo 09\)](#)



Evaluación de impacto medioambiental, conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, cuando proceda; o justificación que exime de esta obligación.



Certificados de la Agencia Tributaria de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Tesorería general de la Seguridad Social de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social. Cuando no se autorice al MAPA, a recabar de la Agencia Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social información relativa al cumplimiento de estas las obligaciones.

Cuando la entidad solicitante deba tributar a alguna de las Haciendas Forales del País Vasco o Navarra, deberán presentar los correspondientes certificados del cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a dichas Haciendas Forales.



Declaración de compromiso de colaboración en las labores de seguimiento y evaluación que se menciona en el artículo 10.17 del Real Decreto 1219/2024, de 3 de diciembre según modelo de la convocatoria correspondiente (anexo X).



## Acceso a modelo de Declaración de colaboración (Anexo X)




Acreditación, en el momento de la solicitud, del cumplimiento por el solicitante, en los términos dispuestos en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de los plazos de pago que se establecen en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Obligatoria siempre que se presente una solicitud de ayuda por importe superior a 30.000 €. No obstante, solo será necesario presentarla una vez por convocatoria, siempre que en el resto de solicitudes se indique claramente en qué expediente se aportó esta documentación. El tipo de certificación dependerá del tipo de entidad:


- a) Entidades que puedan presentar cuentas de pérdidas y ganancias abreviadas: Certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre.
- b) Entidades que no puedan presentar cuentas de pérdidas y ganancias abreviadas: Se entenderá cumplido el requisito cuando el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, sea igual o superior al 90%. Para ello, se admitirá una de las dos siguientes certificaciones, emitidas por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas en ambos casos:
  - i. Cuando del informe de auditoría de las últimas cuentas anuales auditadas de la entidad solicitante se deduzca el cumplimiento de los plazos de pago a proveedores por su parte: Certificación emitida por el auditor, que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de dichas cuentas. Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.
  - ii. En el caso de que no sea posible emitir el certificado al que se refiere el apartado anterior: Informe de Procedimientos Acordados, elaborado por el auditor, que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de



los plazos de pago, o bien que estas no superen el nivel de cumplimiento requerido (90%). En este caso se aplicará lo siguiente:

- Su fecha de emisión deberá ser como máximo un mes posterior a la fecha de referencia y su validez será como máximo de 6 meses desde dicha fecha de referencia, de acuerdo con el artículo 22 bis del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- El auditor que la suscriba puede o no coincidir con el auditor de las cuentas anuales, al tratarse de trabajos independientes.

 Acreditación del poder del solicitante, suficiente y subsistente en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre. **Solo necesario en el caso que el solicitante no se encuentre acreditado en el Registro Electrónico de Apoderamientos o sea una persona distinta a la que registra la solicitud.**

 Otra documentación: el solicitante podrá presentar cualquier otra documentación que considere necesaria y precisa para que pueda valorarse adecuadamente su solicitud atendiendo a los criterios de valoración y desempate establecidos en el [anexo III](#) y en el [artículo 11.6](#), respectivamente, del Real Decreto 1219/2024, de 3 de diciembre.

## DENOMINACIÓN DE LOS ARCHIVOS DE LA SOLICITUD PARA SU REGISTRO EN SEDE ELECTRÓNICA

El solicitante registrará los documentos necesarios, anteriormente indicados, en la sede electrónica del MAPA, comprimidos en formato Zip (\*.zip) y nombrará los archivos como se muestra a continuación:

DOCUMENTACIÓN NECESARIA	NOMBRE DEL MODELO	OBLIGATORIEDAD	NOMBRE DEL ARCHIVO PARA REGISTRARSE EN SEDE ELECTRÓNICA
Solicitud de ayuda	<a href="#">ANEXO I</a>	OBLIGATORIO.	01. SOLICITUD
Declaración responsable para la solicitud de ayuda	<a href="#">ANEXO III</a>	OBLIGATORIO.	02. DECLARACION RESPONSABLE
Declaración de subvenciones recibidas por la compra de bienes inmuebles, instalaciones o centros logísticos, reforma de locales, así como la compra de equipos y maquinaria existente en la compra de instalaciones o centros logísticos.	<a href="#">MODELO 01</a>	Solo obligatorio en el caso de que se soliciten ayudas para la compra o reforma de edificios o locales, para ampliaciones de capacidad o mejora de prestaciones de maquinaria o equipos que ya hayan sido objeto de subvención o compra de maquinaria de segunda mano en la compra de instalaciones en funcionamiento que se adquieran al completo.	03. DECLARACION SUBVENCIONES



DOCUMENTACIÓN NECESARIA	NOMBRE DEL MODELO	OBLIGATORIEDAD	NOMBRE DEL ARCHIVO PARA REGISTRARSE EN SEDE ELECTRÓNICA
Calendario de ejecución de las actuaciones	<a href="#">ANEXO V</a>	OBLIGATORIO.	04. PROYECTO INVERSIÓN (En el mismo archivo se incluirán, en el orden indicado, todos los documentos que procedan)
Proyecto de inversión (descripción)	<a href="#">MODELO 04</a>	OBLIGATORIO. Documento que incluya la descripción de los productos que contempla la inversión, ubicación, descripción detallada de las actuaciones y conceptos de gasto, cómo la inversión mejora el rendimiento de la EAP, en qué medida las inversiones contribuyen a alcanzar alguna de las finalidades requeridas en el artículo 3.2 así como alguno de los objetivos del artículo 5.6 y 10.7.d) del Real Decreto 1219/2024, de 3 de diciembre. El proyecto debe contener el, texto obligatorio del artículo 10.7.g) del Real Decreto 1219/2024, de 3 de diciembre.	
Proyecto técnico	---	Solo obligatorio en el caso de inversiones que <b>conlleven la ejecución de un proyecto técnico</b> de obra civil, edificaciones, instalaciones o servicios. El proyecto técnico debe contener: memoria y anexos, planos, pliego de condiciones y presupuesto.	
Informe técnico descriptivo de edificios e instalaciones	---	Solo obligatorio en el caso de adquisición de bienes inmuebles, instalaciones (incluyendo maquinaria y equipos) o centros logísticos.	
Estudio que pruebe la viabilidad económica de la inversión	---	Solo obligatorio para proyectos cuya inversión sea igual o superior a 100.000 €.	
Declaración de independencia entre el firmante del estudio de viabilidad económica de la inversión y la entidad solicitante de la ayuda	<a href="#">ANEXO IX</a>	Solo obligatorio en caso de ser necesaria la realización de dicho estudio	
Acreditación del régimen de tenencia del terreno o de las instalaciones	---	OBLIGATORIO.	
Certificado de mejora eficiencia energética y/ o reducción de consumo hídrico emitido por un experto independiente.	---	Solo obligatorios cuando se quiera optar por criterios de valoración del anexo III del Real Decreto 1219/2024, de 3 de diciembre, relacionados con la eficiencia energética y/o la reducción del consumo hídrico.	
Declaración de independencia entre el experto que suscribe el certificado de mejora en eficiencia energética y/ o reducción del consumo hídrico y con la inversión y la entidad solicitante de la ayuda	<a href="#">MODELO 07</a>	Solo obligatorio cuando se quiera optar por criterios de valoración relacionados con el volumen de facturación y cuando no se hayan presentado en el marco de la comunicación anual de la EAP.	
Cuentas auditadas del ejercicio fiscal anterior (*)	----		
Relación de ofertas solicitadas y elegidas	<a href="#">ANEXO VI</a>	OBLIGATORIO: Documento Excel o PDF donde se recoge la información de las facturas presentadas (NIF de los proveedores, el importe y el criterio de selección de las facturas presentadas).	06. FACTURAS (En el mismo archivo se incluirán, en el orden indicado, todos los documentos que procedan. Los presupuestos o facturas proforma se incluirán con el orden de las actuaciones y conceptos de gasto indicados en la relación de ofertas (anexo VI))
Memoria justificativa de la elección del proveedor	<a href="#">MODELO 02</a>	Solo obligatorio en el caso de que el proveedor elegido no coincida con la oferta económica más ventajosa o cuando únicamente sea posible presentar una oferta.	
Informe de comparabilidad de ofertas	<a href="#">MODELO 03</a>	Solo obligatorio en el caso de ofertas que presenten un cierto grado de complejidad, extensión, o un gran número de especificaciones técnicas.	
Presupuestos o facturas proforma de las actuaciones	---	OBLIGATORIO. Con carácter general, el solicitante deberá aportar como mínimo tres ofertas, comparables entre sí, de diferentes proveedores y en periodo de validez.	
Oferta de compra de bienes inmuebles, instalaciones (incluyendo maquinaria y equipos) o centros logísticos	---	Solo obligatorio en el caso de adquisición de bienes inmuebles, instalaciones (incluyendo maquinaria y equipos) o centros logísticos.	
Certificado tasador independiente	<a href="#">MODELO 08</a>		07. TASACIÓN



DOCUMENTACIÓN NECESARIA	NOMBRE DEL MODELO	OBLIGATORIEDAD	NOMBRE DEL ARCHIVO PARA REGISTRARSE EN SEDE ELECTRÓNICA
Tasación de los bienes inmuebles, instalaciones (incluyendo maquinaria y equipos) o centros logísticos	---	Solo obligatorio en caso de adquisición de bienes inmuebles, instalaciones (incluyendo maquinaria y equipos) o centros logísticos.	(En el mismo archivo se incluirán en el orden indicado todos los documentos que procedan)
Certificado del Secretario del Consejo de Administración indicando la composición y el porcentaje de distribución del capital social	---	Solo necesario en el caso de que el solicitante sea una entidad mercantil de las descritas en el artículo 4 del Real Decreto 1219/2024, de 3 de diciembre	<b>08. CERTIFICADO CAPITAL SOCIAL</b>
Información para acreditar la viabilidad económica de la entidad (*)	---	OBLIGATORIO. (Siempre y cuando no haya sido suministrada con anterioridad en la comunicación anual de acuerdo con el art 6 del RD 550/2014 y se indique en la solicitud). a. En el caso de que la entidad esté obligada a someterse a auditoría de cuentas: cuentas anuales, informe de auditoría y justificante de depósito en el registro correspondiente de los tres últimos ejercicios. Si la entidad es de reciente constitución y, por tanto, no es posible suministrar la información correspondiente a la de los tres últimos ejercicios, se facilitará la información de las entidades de base, en el caso de que éstas estén obligadas a someterse a un informe de auditoría de cuentas anuales. b. En el caso de no estar obligada a auditar las cuentas, un informe auditor con base en los balances y cuentas de pérdidas y ganancias de los tres últimos ejercicios.	<b>09. VIABILIDAD ENTIDAD</b> (En el mismo archivo se incluirán todos los documentos que procedan)
Memoria explicativa de la EAP (*)	<a href="#">MODELO 09</a>	Solo obligatorio cuando se quiera optar a los criterios de valoración correspondientes a las características del solicitante.	<b>10. MEMO EAP</b> (En el mismo archivo se incluirán todos los documentos que procedan)
Personal de la EAP	<a href="#">MODELO 05</a>	Solo obligatorio cuando se quiera optar por criterios de valoración relacionados con la estructura de la EAP.	(En el mismo archivo se incluirán todos los documentos que procedan)
Composición del Consejo Rector o de Administración	<a href="#">MODELO 06</a>	Solo obligatorio cuando se quiera optar por criterios de valoración relacionados con la estructura de la EAP.	
Evaluación de impacto medioambiental o justificación que exime de esta obligación.	---	OBLIGATORIO. Cuando proceda la Evaluación de impacto ambiental según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. En caso de no proceder EIA, será obligatorio aportar justificación que exime de esta obligación.	<b>12. EVALUACION AMBIENTAL</b>
Certificados de la Agencia Tributaria (AEAT) y de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones correspondientes	---	Solo obligatorio si no se autoriza al MAPA, en la solicitud, a recabar información de la AEAT y de la TGSS sobre obligaciones tributarias y Seguridad Social.	<b>13. AGTRIB Y TGSS</b>
Declaración de compromiso colaboración en las labores de seguimiento y evaluación	<a href="#">ANEXO X</a>	OBLIGATORIO.	<b>14. DECLARACIÓN COLABORACIÓN</b>
Certificado de cumplimiento de plazo de pago a proveedores mediante acreditación, en el momento de la solicitud, del cumplimiento por el solicitante, en los términos dispuestos en dicho artículo, de los plazos de pago que se establecen en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.	---	OBLIGATORIO, para las solicitudes de ayuda superiores a 30.000 € (art. 13.3 bis Ley 38/2003)	<b>15. CERTIFICACIÓN DE PAGO A PROVEEDORES</b> (Emitido por auditor inscrito en el ROAC)
Otros documentos		NO OBLIGATORIO.	<b>16. OTROS DOCUMENTOS</b> (Se incluirá una nota explicativa de la documentación que se incluye y el motivo.



DOCUMENTACIÓN NECESARIA	NOMBRE DEL MODELO	OBLIGATORIEDAD	NOMBRE DEL ARCHIVO PARA REGISTRARSE EN SEDE ELECTRÓNICA
			En el mismo archivo se incluirán todos los documentos que procedan)

**NOTA 1:** Todos los documentos que requieran firma deben enviarse firmados **electrónicamente** por el representante de la entidad.

**NOTA 2:** Para los documentos señalados con (\*), solo será necesario presentar dicha información una vez por convocatoria junto a la primera solicitud que registre la entidad, siempre que en el resto de solicitudes se indique claramente en qué expediente se aportó esta documentación.

## CONCURRENCIA COMPETITIVA Y CRITERIOS DE VALORACIÓN

Cada una de las solicitudes presentadas se valora según los criterios establecidos en el [anexo III del Real Decreto 1219/2024](#), de 3 de diciembre, estableciéndose una relación ordenada de todas las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en las bases reguladoras.

La aplicación de estos criterios de valoración puede consultarse en el siguiente enlace:



[Acceso a Guía de aplicación criterios de valoración](#)

Para la resolución de situaciones de empate de puntuación que puedan presentarse se atiende a lo dispuesto en el [artículo 11.6 del Real Decreto 1219/2024](#), de 3 de diciembre.

Las solicitudes que no alcancen un mínimo de 25 puntos en la fase de valoración no podrán optar a la ayuda. En el caso de las entidades mercantiles participadas mayoritariamente (más del 50 por cien del capital social) por una EAP se aplicarán, cuando proceda, los criterios de valoración correspondientes a la EAP que participa mayoritariamente en dicha entidad mercantil, o en caso de misma participación por parte de dos EAPs, aquella que indique el solicitante.

Cada solicitud debe incluir una relación expresa de los criterios de valoración de los establecidos en el anexo III del Real Decreto 1219/2024, de 3 de diciembre (creación de empleo, volúmenes de producción, destino de los productos, utilización de las mejores técnicas disponible, etc.) en los que se estime que se obtendrían puntos, acompañada de una justificación detallada, incluyendo, en su caso, información, documentación y datos que sustenten el cumplimiento de dichos criterios.



# 8

## ¿QUÉ REQUISITOS DEBE CUMPLIR EL PROYECTO DE INVERSIÓN?

Los solicitantes de la ayuda deben presentar un proyecto de inversión que cumpla una serie de requisitos mínimos.

### OBJETO Y FINALIDAD DEL PROYECTO

✓ El objeto del proyecto debe estar relacionado con la **transformación, comercialización o desarrollo de los productos agrícolas y comprender productos finales o comercializados enumerados en el [anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea](#) o del algodón, exceptuando los productos de la pesca y de la acuicultura enumerados en el [anexo I del Reglamento \(UE\) nº 1379/2013](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, siempre que sean productos para los que la EAP haya sido reconocida.**

- Con la finalidad de identificar de manera exacta el producto o productos con los que está relacionado el proyecto de inversión, se deberá incluir el código de la nomenclatura combinada que corresponde a cada producto (código NC de nomenclatura combinada). [Reglamento de Ejecución \(UE\) 2024/2522 de la Comisión](#), de 23 de septiembre de 2024, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común.

✓ El proyecto de inversión deberá estar **claramente definido, tener entidad propia** de forma que no precise de otros proyectos concurrentes o posteriores para cumplir con su finalidad y objetivos específicos y estar **conformado por un conjunto de actuaciones relacionadas entre sí y coherentes con el objetivo del proyecto.**

✓ Los proyectos de inversiones se deben ajustar a una o varias de las siguientes finalidades (art. 3.2 del RD 1219/2024):

- La mejora del posicionamiento en el mercado.
- La mejora de los procesos de transformación y/o comercialización.
- El desarrollo y mejora de productos, procesos o tecnologías.
- La incorporación de energías alternativas: renovables y nuevos combustibles, la incorporación de la cogeneración, la mejora de la eficiencia energética, la valorización de los residuos y materiales de origen agrícola y la reducción de emisiones al medio natural (aire, agua, suelo) relacionado todo ello con la transformación o comercialización de productos agrícolas.



En caso de incorporar energías alternativas, en el proyecto deberá indicarse la capacidad anual instalada (en megavatios) de una tecnología de energía como resultado de la inversión.

Los proyectos de inversiones se deben ajustar a uno o varios de los siguientes objetivos (art 5.6 del RD 1219/2024):

- a) Aumentar la competitividad de la empresa.
- b) Reducir los costes.
- c) Aumentar el valor añadido de las producciones.
- d) Mejorar la trazabilidad y seguridad de las producciones.
- e) Diversificar las producciones y/ o los mercados.
- f) Mejorar la calidad de las producciones.
- g) Desarrollar nuevos productos e implantar nuevos procesos o tecnologías.
- h) La reducción del desperdicio alimentario.
- i) Impulsar la introducción de las tecnologías digitales en las empresas (industria conectada).
- j) Ahorro de energía e incremento de la eficiencia energética.
- k) Reducir las emisiones de GEI y a una mejor gestión de los recursos hídricos en la industria.
- l) Utilización, en régimen de autoconsumo, de energías renovables en la transformación o comercialización.
- m) Aprovechamiento de subproductos, tratamiento y valoración de residuos y depuración de efluentes líquidos.

Los proyectos deberán incluir una justificación razonada de en qué medida las inversiones contribuyen a alcanzar alguno de los siguientes objetivos (art 10.7.d) del RD 1219/2024:

1º) Mejorar la orientación al mercado y aumentar la competitividad de las explotaciones agrícolas, a corto y largo plazo, también prestando una mayor atención a la investigación, la tecnología y la digitalización.

2º) Mejorar la posición del agricultor en la cadena de valor.

3º) Contribuir a la adaptación al cambio climático y a su mitigación, también mediante la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y mejorando la captura de carbono, así como promover la energía sostenible. En lo relativo al ahorro energético pretendido por las actuaciones, en relación con el cumplimiento de este objetivo, deberá suministrarse información sobre el consumo en kWh y los combustibles usados antes y después del proyecto.



4º) Promover el desarrollo sostenible y la gestión eficiente de recursos naturales como el agua, el suelo y el aire, en particular mediante la reducción de la dependencia química.




5º) Promover el empleo, el crecimiento, la igualdad de género, incluida la participación de las mujeres en la agricultura, la inclusión social y el desarrollo local en las zonas rurales, entre ellas la bioeconomía circular y la silvicultura sostenible.

6º) Mejorar la respuesta de la agricultura de la Unión a las exigencias sociales en materia de alimentación y salud, en particular de alimentos de alta calidad, seguros y nutritivos producidos de forma sostenible, la reducción del despilfarro de alimentos, así como la mejora del bienestar de los animales y la lucha contra las resistencias a los antimicrobianos.

7º) El objetivo transversal de modernizar el sector fomentando y compartiendo el conocimiento, la innovación y la digitalización en la agricultura y las zonas rurales, y alentando su adopción.

## DESCRIPCIÓN Y CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto de inversión debe estar claramente definido, según se indica en el [artículo 10.7 del Real Decreto 1219/2024](#), de 3 de diciembre, por lo que se debe especificar y expresar de forma detallada los siguientes aspectos:

-  **Productos:** se deben detallar los productos objeto de la inversión, así como los nuevos productos que se espera obtener a partir de ella, e identificar el código de la nomenclatura combinada que corresponde a cada producto (código NC de nomenclatura combinada), según establece el Reglamento de Ejecución (UE) 2023/2364 de la Comisión, de 26 de septiembre de 2023 por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común.
-  **Ubicación de la inversión:** es necesario especificar lo más detalladamente posible, indicando la dirección completa o referencia catastral y, en caso de que no se disponga de las anteriores, coordenadas geográficas/ UTM. En el caso de inversiones intangibles se deberá indicar una ubicación de referencia.
-  **Acreditación del régimen de tenencia** del terreno o de las instalaciones donde se va a realizar la inversión, mediante nota simple registral con una **antigüedad máxima de un año**, oferta de compra, contrato de alquiler u otros medios



probatorios válidos en derecho. La tenencia del terreno debe estar vigente en el momento de inicio de la inversión, así como mantenerse durante toda la durabilidad del proyecto (5 años desde el momento del pago).

✓ Descripción detallada del proyecto, qué se pretende realizar y de cada una de las actuaciones que lo componen, cómo se va a conseguir y cómo el proyecto de inversión contribuye a alcanzar alguna de las finalidades del artículo 3.2 y objetivos de los artículos 5.6, así como del artículo 10.7.d), todo ello justificado con datos objetivos y exponiendo expresamente y de forma razonada en qué medida las inversiones contribuyen a alcanzar alguna de las finalidades y objetivos mencionados en el apartado anterior.

✓ Actuaciones. Se deben definir todas y cada una de las actuaciones que incluye el proyecto de inversión, detallándose la fecha de inicio de las mismas. Asimismo, se definirán los conceptos de gasto que engloban cada una de las actuaciones indicadas.

- **Actuación:** es la unidad funcional de ejecución, con un presupuesto definido dentro del proyecto de inversión, compuesta por uno o varios conceptos de gasto.
- **Concepto de gasto:** cada uno de los elementos presupuestarios que componen una actuación.




**El proyecto deberá estar claramente definido, tener entidad propia de forma que no precisen de otros proyectos concurrentes o posteriores para cumplir con su finalidad y objetivos específicos y estar conformado por un conjunto de actuaciones relacionadas entre sí y coherentes con el objetivo del proyecto.**

✓ Presupuesto o facturas proforma del coste estimado de cada una de las actuaciones, especificando los conceptos de gasto y en su caso subconceptos y partidas, según la [Relación de ofertas solicitadas y elegidas \(anexo VI\)](#). En el caso de adquisición de bienes inmuebles, instalaciones (incluyendo, en su caso, maquinaria y equipos) o centros logísticos, se debe adjuntar la oferta de compra. Los presupuestos o facturas proforma presentadas deberán cumplir los requisitos indicados en el apartado [Documentación necesaria](#) de esta Guía.

✓ Calendario de ejecución: se debe establecer un calendario de ejecución por actuaciones incluyendo los correspondientes conceptos de gasto, con el mayor grado de precisión posible, según el modelo de la convocatoria del [Calendario de](#)



[ejecución de actuaciones \(anexo V\)](#). En caso de modificarse dicho calendario, se debe comunicar a la Dirección General de Alimentación (DGA) con carácter previo a la presentación de la solicitud de pago dentro de las condiciones y limitaciones establecidas en las bases reguladoras para las modificaciones de los proyectos de inversión.

 La inversión debe ser viable económicamente; por tanto, el proyecto de inversión debe contener un estudio de viabilidad económica realizado y suscrito por un tercero independiente de la EAP, titulado competente. **El estudio deberá incluir, como mínimo, los siguientes parámetros financieros relativos a la inversión:**

- **Valor Actual Neto (VAN),**
- **Tasa Interna de Retorno (TIR),**
- **Periodo de recuperación (Pay-back).**

La independencia entre el firmante del estudio de viabilidad económica de la inversión y la entidad solicitante de la subvención se acreditará mediante el modelo que aparece en la convocatoria. **No será necesaria la elaboración del estudio de viabilidad económica para inversiones inferiores a 100.000 euros.**




[Acceso a modelo de Declaración de independencia \(Anexo IX\)](#)



[Acceso a Guía para estudio de viabilidad económica inversión](#)

 El proyecto debe contener el texto siguiente:

*“Se redacta el presente proyecto al objeto de ser financiado en el marco del PEPAC 2023-2027, por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader). El proyecto también incluye una partida para señalización de la eventual contribución del Feader a su financiación, para el caso de que resultase finalmente seleccionado”.*

 En el caso de inversiones que conlleven la ejecución de un proyecto técnico de obra civil, edificaciones, instalaciones o servicios, se deben aportar, junto con el proyecto de inversión descrito en los apartados anteriores, los siguientes documentos básicos:

- **Memoria y anexos a la memoria:** tienen como misión justificar las soluciones adoptadas y, conjuntamente con los planos y el pliego de condiciones, describir de forma unívoca el objeto del proyecto.



- **Planos:** definen de forma unívoca el objeto del proyecto mediante la información gráfica, alfanumérica, códigos y escalas necesarios para su comprensión.
- **Pliego de condiciones:** tiene como misión establecer las condiciones técnicas, económicas, administrativas y legales para que el objeto del proyecto pueda materializarse en las condiciones especificadas, evitando posibles interpretaciones diferentes de las deseadas.
- **Presupuesto:** su función es determinar el coste económico del objeto del proyecto. Se basará en el Estado de mediciones y seguirá su misma ordenación.

Tanto en el **pliego de condiciones** como en el **presupuesto** se debe incluir la elaboración y colocación de una valla, cartel, placa o pantalla informativa en cumplimiento de las normas establecidas en materia de información y publicidad, detalladas en los anexos II y III del Reglamento (UE) 2022/129 de la comisión.



En el caso de inversiones que conlleven la adquisición de bienes inmuebles, instalaciones (incluyendo, en su caso, maquinaria y equipos) o centros logísticos, se debe aportar, junto con el proyecto de inversión descrito en los apartados anteriores, un informe técnico descriptivo de los edificios e instalaciones que se vayan a adquirir, incluyendo toda aquella información que permita identificar los diferentes elementos (números de bastidor y/o matrícula, imágenes de los equipamientos, etc.).



Dentro del proyecto de inversión debe incluirse toda la información y justificación detallada referente a los criterios de valoración a los que se pretenda optar de los establecidos en el anexo III del Real Decreto 1219/2024, de 3 de diciembre. En el caso del criterio 16.1, además debe aportarse un certificado emitido por un experto independiente que lo acredite. Este certificado deberá indicar la capacidad anual instalada (en megavatios) de una tecnología de energía como resultado de la inversión.



[Acceso a modelo Declaración independencia del experto \(Modelo 07\)](#)



# 9

## ¿QUÉ PLAZOS SON APLICABLES EN LAS SOLICITUDES DE AYUDA A INVERSIONES?

### PRESENTACIÓN SOLICITUD

El plazo de presentación de solicitudes se establece en cada convocatoria y, en caso de no establecerse, es de **veinte días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

### PLAZOS PARA EL INICIO DE EJECUCIÓN

Para el inicio de la ejecución de la inversión se deben tener en cuenta los siguientes casos:

- En el caso de inversiones inmuebles (proyectos de obra civil, edificación, instalaciones y maquinaria inmóvil): la ejecución de las inversiones podrá iniciarse **después del levantamiento del acta de no inicio**, por parte del órgano instructor o personal de la Administración General del Estado dependiente funcional u orgánicamente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, tras la evaluación de la solicitud, para que conste la evidencia de que la misma no se ha iniciado. Igualmente, será válida un acta notarial por cuenta de la entidad, siempre y cuando ésta contemple los elementos suficientes que permitan constatar al órgano instructor el no inicio de la inversión.

De acuerdo con el artículo 72.4 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común, la SGCCA podrá llevar a cabo el levantamiento de actas de no inicio de forma no presencial. Para la realización de los controles podrán utilizarse fotografías georreferenciadas que aporte la entidad solicitante u otros medios telemáticos, para verificar los criterios de subvencionabilidad, compromisos y otras obligaciones, siempre que la información obtenida ofrezca pruebas pertinentes y fiables, atendiendo a los principios generales de eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Una vez completado el procedimiento de comprobación, se procederá a la emisión del acta de no inicio, que será remitida al interesado.



El inicio de la ejecución de la inversión objeto de subvención solo podrá llevarse a cabo una vez se haya levantado el acta de no inicio. Esta se podrá levantar una vez recibida la solicitud y puede ser solicitada al MAPA por la entidad, siempre que la documentación indicada en el artículo 10.7 (aspectos relacionados con el proyecto de inversión) y 10.9 (presupuestos o facturas proforma) del Real Decreto 1219/2024, de 3 de diciembre, haya sido presentada a la administración. Dicho requisito será igualmente de aplicación, en el caso de levantamiento del acta de no inicio por parte de un notario, debiéndose comunicar con antelación al MAPA.

Como excepción a esta regla general, se podrán realizar los gastos contemplados en el punto 24 del anexo I siempre que sea dentro de los 18 meses anteriores a la fecha de solicitud de ayuda y se cumplan todos los requisitos de moderación de costes aplicables recogidos en los artículos 7.7 y 10.9 del Real Decreto 1219/2024, de 3 de diciembre. Asimismo, deben cumplirse las siguientes condiciones:

- a) En la solicitud debe aportarse la documentación referida en el artículo 10.7 y 10.9 así como la documentación relativa a pagos realizados.
- b) El pago debe haberse realizado desde la cuenta bancaria única, conforme al artículo 14.5 del RD 1219/2024
- c) En el caso de pagos realizados entre la solicitud de ayuda y el acta de no inicio, deberá constatarse en el acta de no inicio dicha circunstancia y anexarse como soporte documental.

- En el resto de casos: la ejecución de las inversiones se puede iniciar **después de la fecha de presentación de la solicitud de ayuda** en el registro.

## PERIODO SUBVENCIONABLE

El periodo subvencionable comprende desde la fecha de presentación de la solicitud o, en su caso, del levantamiento del acta de no inicio, hasta la fecha que fije la convocatoria.

En cualquier caso, la duración de la ejecución del proyecto de inversión no puede ser superior a dos años.



## MODIFICACIONES

La entidad beneficiaria podrá proceder a la modificación del proyecto de inversión presentado, una vez haya recaído resolución de concesión, en el plazo desde la fecha de publicación de la resolución de concesión hasta dos meses antes de la fecha límite para la presentación de las solicitudes de pago conforme a los trámites previstos en el artículo 13 del Real Decreto 1219/2024, de 3 de diciembre.

No podrán efectuarse modificaciones del proyecto de inversión, excepto las modificaciones menores que se establecen en el apartado 5 del artículo 13 del Real Decreto 1219/2024, de 3 de diciembre cuando no afecten al presupuesto, en el periodo comprendido entre la presentación de la solicitud y la resolución de concesión de la ayuda, salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales debidamente justificadas.

La propuesta de modificación se presentará a través del registro electrónico accesible de la sede electrónica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (<https://sede.mapa.gob.es>) y se dirigirá a la Dirección General de Alimentación, que elevará la propuesta de modificación del proyecto al FEGA para su aprobación.

La modificación deberá incluir una memoria donde se justifiquen y expliquen los cambios introducidos, aportando la documentación que venga a substituir a la aportada en la solicitud inicial de ayuda, necesaria para su valoración.

En caso de que la modificación suponga un cambio de ubicación de las inversiones inmuebles, estas no podrán iniciarse hasta que se levante un acta complementaria al acta de no inicio que se hubiera levantado tras la presentación de la solicitud inicial de ayuda, para constatar que las inversiones no se han iniciado en la nueva ubicación.

Asimismo, se deberá garantizar el cumplimiento de los requisitos de moderación de costes establecidos en los artículos 7.7 y 10.9 del Real Decreto 1219/2024, de 3 de diciembre. Para ello, en caso de que se presenten nuevas ofertas, estas deberán cumplir los requisitos indicados en el apartado [Documentación necesaria](#) de esta Guía.

No se admitirán modificaciones que:

- a) Se hayan realizado con anterioridad a la presentación de la correspondiente solicitud de modificación
- b) Alteren el objetivo final del proyecto.
- c) Supongan un cambio de beneficiario.



- d) Afecten al cumplimiento de las condiciones de elegibilidad ni a la puntuación obtenida en los criterios de valoración de forma que la solicitud quede por debajo de la puntuación de corte de las solicitudes aprobadas.
- e) Supongan superar el plazo máximo de ejecución previsto en la convocatoria ni afecten al alza la subvención aprobada.
- f) Supongan la no ejecución en las condiciones establecidas como mínimo del 70 por ciento de la subvención inicialmente aprobada para la totalidad del proyecto en la resolución de concesión de la ayuda.

Las modificaciones que supongan una disminución de los gastos subvencionables implicarán la reducción correspondiente de la subvención concedida. Asimismo, cuando las modificaciones supongan un incremento del presupuesto en una actuación, nunca supondrá un incremento del gasto subvencionable y, por tanto, de la subvención aprobados en la concesión de ayudas para dicha actuación.

No estarán permitidas más de dos solicitudes de modificación por proyecto, salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales. No obstante, se podrán realizar sin aprobación ni limitación las modificaciones menores que se relacionan a continuación, siempre que **no suponga una modificación al alza del importe subvencionable** de los conceptos de gasto contemplados dentro de una actuación y cumplan con las letras a) a f) indicadas anteriormente:

- a) cambio de marca o de proveedor de una máquina o instalación, siempre y cuando se mantengan o mejoren sus características técnicas considerando aspectos como rendimiento, consumos energéticos y mantenimiento. No se admitirán cambios de proveedor con incrementos de presupuesto, si no suponen mejoras técnicas en el proyecto.
- b) cambios en edificaciones o instalaciones siempre y cuando se mantenga su uso, capacidad total y sus características.

Cuando la realización de una modificación suponga una reducción de la subvención concedida para una actuación del proyecto, dicho importe no podrá utilizarse para incrementar la ayuda concedida en otra actuación diferente.

En cualquier caso, será necesaria la comunicación aportando la correspondiente documentación justificativa a la Dirección General Alimentación a través del registro electrónico de la sede electrónica del MAPA (<https://sede.mapa.gob.es>) previa a la presentación de la solicitud de pago y, adicionalmente, su justificación en el Informe de ejecución que se presente con la solicitud de pago.

Independientemente de lo indicado anteriormente, el FEGA, O.A. puede, excepcionalmente, aprobar modificaciones de la resolución de concesión, previa



propuesta de modificación del órgano instructor, que no se ajusten a las condiciones anteriores, en los casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales establecidos en la normativa comunitaria ([artículo 3 Reglamento \(UE\) 2021/2116](#) del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 1306/2013).

10

## ¿CÓMO SABER QUÉ PROYECTOS DE INVERSIÓN HAN RESULTADO SELECCIONADOS Y LA CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN?

Tanto la propuesta de resolución provisional como la resolución de concesión, así como, en su caso, las resoluciones de modificación, se publican en la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ([www.mapa.gob.es](http://www.mapa.gob.es)).

En el siguiente gráfico se muestra el mapa web para acceder a dicha información:



Asimismo, se facilita el enlace directo a las publicaciones indicadas:

[https://www.mapa.gob.es/es/alimentacion/temas/integracion-asociativa/apoyos-integracion/pepac\\_inversiones\\_6842-2](https://www.mapa.gob.es/es/alimentacion/temas/integracion-asociativa/apoyos-integracion/pepac_inversiones_6842-2)

11

## ¿QUÉ COMPROMISOS CONLLEVA LA RECEPCIÓN DE ESTA AYUDA?

Durante la realización del proyecto de inversión la entidad beneficiaria debe informar al público de la ayuda obtenida del Feader conforme a lo establecido en el [artículo 6 y el anexo III, apartado 2 del Reglamento de Ejecución \(UE\) nº 2022/129](#).

En la [Guía interpretativa Nº 1 de la Unidad Técnica de la Autoridad de Gestión](#) de las Intervenciones Supraautonómicas del PEPAC incluye las responsabilidades y



consideraciones a tener en cuenta respecto a la información, publicidad y visibilidad de las actuaciones que se financian a través de las intervenciones supra PEPAC, pudiendo estos materiales de comunicación consistir en: productos impresos como placas o carteles, o digitales, sitios web y cuentas oficiales en redes sociales. En ellos se velará que destaque la ayuda de los fondos en un lugar visible para el público o mediante una pantalla electrónica.

- Si el proyecto de inversión consistente en **obras de infraestructuras o construcción** prevé tener una ayuda pública total **superior a 500.000 euros**, se deberá colocar, en un lugar bien visible para el público tan pronto como comience la ejecución física de las operaciones o se instalen los equipos adquiridos, una valla publicitaria resistente de tamaño 2,10 x 1,50 m bien visible para el público con el emblema de la Unión europea, que destaque la ayuda financiera de la Unión y con las características y presupuesto relativas a la inversión.

[Acceso a modelo valla publicitaria 2,10 x 1,50 m \(Anexo II.1 de la Guía interpretativa\)](#)

- Si el proyecto de inversión consistente en **obras de infraestructuras o construcción** prevé tener una ayuda pública total **entre los 10.000 y los 500.000 euros**, se deberá colocar un cartel de tamaño mínimo A3 o una pantalla electrónica equivalente.

[Acceso a modelo de cartel informativo \(Anexo IV de la Guía Interpretativa\)](#)

- Si el proyecto de inversión consistente en **activos físicos** prevé tener una ayuda pública total **mayor de 50.000 euros**, se deberá colocar una placa explicativa de 42 x 42 cm o una pantalla electrónica equivalente.

[Acceso a modelo placa explicativa de 42 x 42 cm \(Anexo III.1 de la Guía interpretativa\)](#)

- Si la ayuda consistente en **activos físicos u otras actuaciones** diferentes a obras de construcción o infraestructuras es **superior a los 10.000 euros**, se deberá colocar un cartel o panel de tamaño mínimo A3 o una pantalla electrónica equivalente.

[Acceso a modelo de cartel informativo \(Anexo IV de la Guía Interpretativa\)](#)

En todas las actividades de información y comunicación que lleve a cabo, la entidad beneficiaria debe reconocer el apoyo del Feader a la inversión mostrando:

- El emblema de la Unión Europea, de acuerdo con las normas gráficas presentadas en la página <https://publications.europa.eu/code/es/es->



[5000100.htm](#) junto con una explicación del papel de la Unión por medio de la declaración siguiente: “Cofinanciado por la Unión Europea”

- Junto al logo de la Unión Europea debe incorporarse también el logotipo oficial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, tal y como se recoge en el siguiente enlace:

[Acceso a logotipos y modelos](#)

- Una referencia a la ayuda del Feader indicando que es una actuación cofinanciada por la Unión Europea y el porcentaje de cofinanciación, así como el montante total de la inversión.
- En el caso de que se disponga de un sitio web y/o cuentas oficiales en las redes sociales para uso profesional, además de lo anterior es necesario incluir el siguiente hiperenlace al sitio web de la Comisión europea dedicado a la Agricultura y Desarrollo Rural:

[http://ec.europa.eu/agriculture/index\\_es.htm](http://ec.europa.eu/agriculture/index_es.htm).

- Asimismo, durante la realización de la operación se debe presentar en el sitio web una breve descripción de la operación cuando pueda establecerse un vínculo entre el objeto del sitio web y la ayuda prestada a la operación, en proporción al nivel de ayuda, con sus objetivos y resultados, y destacando la ayuda financiera de la Unión Europea.

Adicionalmente, y en relación con el suministro de información, las entidades beneficiarias se comprometen a proporcionar a la Autoridad de Gestión, a los evaluadores designados o a otros organismos en que dicha autoridad haya delegado la realización de tareas, toda la información necesaria para poder realizar el seguimiento y la evaluación del programa, en particular en relación con el cumplimiento de determinados objetivos y prioridades.

En los cinco años siguientes al pago final de la subvención, la entidad beneficiaria se compromete a:

- No cesar o relocalizar la actividad productiva fuera de la zona del programa.
- No cambiar la propiedad de un elemento de infraestructura que le proporcione una ventaja indebida.
- No hacer cambios sustanciales que afecten a la naturaleza, objetivos o condiciones de ejecución de la inversión de modo que se menoscaben sus objetivos originales.



- Destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, conforme a lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre

En los diez años siguientes al pago final de la subvención, la entidad beneficiaria se compromete a:

- No relocalizar la actividad productiva fuera de la Unión Europea.

Asimismo, las entidades beneficiarias están sujetas al resto de obligaciones establecidas en el [artículo 14 del Real Decreto 1219/2024, de 3 de diciembre](#)

12

## FRAUDES, IRREGULARIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS

### COMUNICACIÓN DE FRAUDES E IRREGULARIDADES

Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de estas ayudas, podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General del Estado (IGAE) por medios electrónicos a través del canal habilitado a tal efecto por dicho Servicio en la dirección web:

<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/CA-UACI/SNCA/Paginas/Inicio.aspx>

Dicha comunicación deberá efectuarse conforme a los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 6 de abril, del citado Servicio.

### OBLIGACIÓN DE EVITAR LOS CONFLICTOS DE INTERESES

La entidad beneficiaria deberá adoptar todas las medidas necesarias para prevenir cualquier situación en la que la imparcialidad y objetividad en la ejecución de la acción puedan verse comprometidas por razones de interés económico, afinidades políticas o nacionales, vínculos familiares o afectivos, o cualquier otro interés compartido («conflicto de intereses»).



En cualquier caso, la entidad beneficiaria deberá ser independiente de los proveedores que emitan las facturas proforma o presupuestos aportados. Asimismo, las empresas proveedoras no podrán estar vinculadas ni asociadas entre sí. Deberá comunicar oficialmente al FEGA, sin demora, toda situación constitutiva de un conflicto de intereses o susceptible de conducir a un conflicto de intereses y tomar de inmediato todas las medidas necesarias para corregir esta situación.

El FEGA podrá verificar que estas medidas son adecuadas y podrá exigir que se tomen medidas adicionales en un plazo determinado.

13

## NORMATIVA DE APLICACIÓN

### NORMATIVA COMUNITARIA

- Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021, sobre requisitos de información, publicidad y visibilidad relacionados con la ayuda de la Unión y los planes estratégicos de la PAC.
- Guía interpretativa Nº1 de la Unidad Técnica de la Autoridad de Gestión de las Intervenciones Supraautonómicas del Plan Estratégico de la PAC. Julio de 2023.
- Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo. Modificado por el artículo 14 del Reglamento (UE) 2024/795 del Parlamento europeo y del Consejo, de 29 de febrero de 2024 por el que se crea la Plataforma de Tecnologías Estratégicas para Europa (STEP) y se modifican la Directiva 2003/87/CE y



los Reglamentos (UE) 2021/1058, (UE) 2021/1056, (UE) 2021/1057, (UE) n.o 1303/2013, (UE) n.o 223/2014, (UE) 2021/1060, (UE) 2021/523, (UE) 2021/695, (UE) 2021/697 y (UE) 2021/241.

- Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.o 1306/2013.
- Reglamento Delegado (UE) 2022/127 de la Comisión de 7 de diciembre de 2021 que completa el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas relativas a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2022/128 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, los controles, las garantías y la transparencia.
- Decisión de Ejecución de la Comisión de 30.8.2024 por la que se aprueba la modificación del plan estratégico de la PAC 2023-2027 de España para la ayuda de la Unión financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (CCI: 2023ES06AFSP001).

## NORMATIVA NACIONAL

- Real Decreto 1219/2024, de 3 de diciembre por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas a inversiones materiales o inmateriales en transformación, comercialización o desarrollo de productos agroalimentarios en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, para el fomento de la integración de entidades asociativas agroalimentarias de carácter supra-autonómico (BOE nº 292, del 4 de diciembre de 2024).
- Plan Estratégico de la PAC de España. Versión 3.0 (CCI 2023ES06AFSP001).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276, de 18 de noviembre de 2003).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 176, de 25 de julio de 2006).



- Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario (BOE nº 185, de 3 de agosto de 2013).
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (BOE nº 296, de 11 de diciembre de 2013).
- Real Decreto 550/2014, de 27 de junio, por el que se desarrollan los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de las Entidades Asociativas Prioritarias y para su inscripción y baja en el Registro Nacional de Entidades Asociativas Prioritarias, previsto en la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario (BOE nº 173, de 17 de julio de 2014).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236, de 2 de octubre de 2015).
- Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas (BOE nº 308, de 24 de diciembre de 2022).
- Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común (BOE nº 312, de 29 de diciembre de 2022).
- Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula la gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España y de los fondos europeos agrícolas FEAGA y Feader (BOE nº 312, de 29 de diciembre de 2022).
- Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027.